

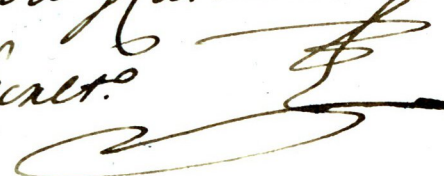


Las Cortes generales y extraordinarias teniendo presente el Decreto expedido por la Junta Central en 6. de Diciembre de 1809, por el qual se mandó exigir la contribucion sobre coches y carruages de rúa y recreos para atender á las urgencias del Estado; las quales siendo en el dia mucho mayores, exigen precisamente que se aumente la cuota establecida entonces, á fin de poder llevar adelante la defensa de la Patria, decretan: 1.º Que desde la publicacion del presente decreto ninguna persona por privilegiada que sea, pueda usar de Coche, Calera, Fartana ni de qualquier otro carruage de rúa y de recreos, sin que obtenga un permiso particular, que le servirá solamente por un año. 2.º Que á fin de evitar dilaciones puedan los Intendentes y Subdelegados principales de las Provincias conceder dichos permisos bajo las correspondientes formalidades. 3.º Que por el permiso anual para usar de un Coche ó de otro carruage de rúa y de recreos con un par de mulas ó caballos se han de entregar en la Ferreteria correspondiente seis mil reales vellon por via de contribucion; doce mil, si el interesado quisiere usar de dos pares; diez y ocho mil, si de tres y así progresivamente, y que por el permiso para usar de una Calera, Calerin, Fartana ú otro carruage de rúa y recreos con una sola mula ó caballo, se haya de contribuir con dos mil reales anuales. Y 4.º Que el Consejo de

Regencia tome las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta soberana determinacion. Lo tendra entendido el Consejo de Regencia y dispondra lo conveniente a su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.

Vicente Joaqu. Viqueza
Baron de Antella
Presid. 

Vic. tomas Traverza
Dip.º Secret.º 

Juan Polo y Catalina
Dip.º Secret.º 

Dado en Cadiz a 22. de Marzo de 1844

Al Consejo de Regencia